



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ACTA DE APERTURA ELECTRONICA, CALIFICACION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

AS-SM-2-2024-MDCP/CS-1

En las instalaciones de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital Cáceres del Perú, siendo 09 de julio del año 2024 a las 08:00 horas, se reunieron los Integrantes del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2024-MDCP, encargados de conducir y desarrollar el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MDCP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SECTOR CANCHAS DISTRITO DE CACERES DEL PERU DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2599399.

El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	DNI N°	CARGO	AREA
SALAZAR SALDAÑA GIANCARLO KEINTH	46442378	PRESIDENTE	DIVISION DE OBRAS PUBLICAS, SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS
POLO VASQUEZ MILTON NOE	47000280	PRIMER MIEMBRO	OFICINA DE LOGISTICA
BURGA MUTTO MARCOS EULOGIO	47362241	SEGUNDO MIEMBRO	DIVISION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO

Conforme al artículo 44° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, los encargados de conducir el proceso de selección y desarrollar la apertura electrónica de propuestas, evaluación, calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDCP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SECTOR CANCHAS DISTRITO DE CACERES DEL PERU DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2599399. Incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto y con las especificaciones técnicas de acuerdo al capítulo III de las Bases Integradas, en cumplimiento con el procedimiento establecido en las bases integradas dan inicio al presente acto como sigue:

I. PARTICIPANTES REGISTRADOS, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

PRIMERO: El Comité de Selección establece para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, el cual adoptara para el presente proceso de selección en cumplimiento al Decreto Supremo 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado y modificatorias, en sus artículos 52° Contenido mínimo de las ofertas, artículo 73° presentación de ofertas, artículo 74° evaluación de ofertas, artículo 75°



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

calificación, artículo 91° solución en caso de empate y artículo 76° otorgamiento de la buena pro, de la siguiente manera:

Admisión. – Se calificará los documentos de presentación obligatoria para determinar la condición de admisibilidad y no admisibilidad del participante inscrito.

Evaluación. – Se evaluará los factores de evaluación empezando por verificar el precio de la oferta para determinar el puntaje y la orden de prelación.

Calificación. – La calificación del participante según orden de prelación que se determinó en la evaluación económica y/u otros factores de evaluación para determinar si el postor califica o no califica.

Solución en Caso de Empate. – En caso de que dos o más ofertas empaten se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, caso de sorteo el orden para iniciar el sorteo será de acuerdo a la fecha y hora del registro.

Buena Pro. – Al participante que ocupe el primer lugar en orden de prelación resultado de la evaluación económica u otros factores y tenga la condición de calificado se le adjudicará la Buena Pro.

SEGUNDO: Acto seguido y en cumplimiento al procedimiento establecido en el acto primero, el comité hace la consulta a través del SEACE y se verifica el registro de participantes, teniendo como resultado (23) participantes inscritos. De acuerdo a los siguientes cuadros:

PAG N° 1:

Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro
Proveedor con RUC	20136218323	SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	25/06/2024	Válido		25/06/2024	2013631
Proveedor con RUC	20205328662	SAN AGUSTIN E.I.R.L CONTRATISTAS GENERALES	22/06/2024	Válido		22/06/2024	2020532
Proveedor con RUC	20335343701	ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ENRIQUEZ S.A.C.	22/06/2024	Válido		22/06/2024	2033534
Proveedor con RUC	20443107593	AHC INGENIEROS S.R.LTDA.	24/06/2024	Válido		24/06/2024	2044310
Proveedor con RUC	20445399899	CONSTRUCTORA JHIPSSY S.A.C.	26/06/2024	Válido		26/06/2024	2044539
Proveedor con RUC	20445653234	CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	28/06/2024	Válido		28/06/2024	2044565
Proveedor con RUC	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COHERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.L.	27/06/2024	Válido		27/06/2024	2045051
Proveedor con RUC	20477462210	JRB CONTRATISTAS S.A.C.	26/06/2024	Válido		26/06/2024	2047746
Proveedor con RUC	20495970702	EL CONSTRUCTOR CONTRATISTAS GENERALES SRL	28/06/2024	Válido		28/06/2024	2049597
Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	21/06/2024	Válido		21/06/2024	2053394

PAG N° 2:

No.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro
11	Proveedor con RUC	20534099895	CONSTRUCTORA SAHAR S.A.	30/06/2024	Válido		30/06/2024	20534099895
12	Proveedor con RUC	20534717088	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TRIANGULO S.R.L.	21/06/2024	Válido		21/06/2024	20534717088
13	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	22/06/2024	Válido		22/06/2024	20542059291
14	Proveedor con RUC	20542191050	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	21/06/2024	Válido		21/06/2024	20542191050
15	Proveedor con RUC	20569218935	INVERSIONES DAESA S.A.C.	26/06/2024	Válido		26/06/2024	20569218935
16	Proveedor con RUC	20600169484	OSHA INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C.	26/06/2024	Válido		26/06/2024	20600169484
17	Proveedor con RUC	20603015429	ABYDOS CONSTRUCTORES S.A.C.	24/06/2024	Válido		24/06/2024	20603015429
18	Proveedor con RUC	20604294453	MULTISERVICIOS E INVERSIONES MB E.I.R.L.	25/06/2024	Válido		25/06/2024	20604294453
19	Proveedor con RUC	20607019160	GESTIONES CONSTRUCTORAS E.I.R.L.	26/06/2024	Válido		26/06/2024	20607019160
20	Proveedor con RUC	20607544451	CONSTRUCTORA TORRES RODRIGUEZ S.A.C.	28/06/2024	Válido		28/06/2024	20607544451



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PAG N° 3:

No.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro
21	Proveedor con RUC	20609431769	CORPORACION E INVERSIONES JAEL E.I.R.L.	30/06/2024	Válido		30/06/2024	2060943176
22	Proveedor con RUC	20610312650	3 TORRES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	22/06/2024	Válido		22/06/2024	2061031265
23	Proveedor con RUC	20612471976	CONSULTORES Y EJECUTORES ZENIT E.I.R.L.	22/06/2024	Válido		22/06/2024	2061247197

TERCERO: Acto seguido, se procedió a verificar la presentación de ofertas de los participantes de los siguientes postores:

PAG N° 1:

RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Documento de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta
20335343701	CONSORCIO ENRIQUEZ - JAEL	02/07/2024	20:29:19	20335343701	02/07/2024	23:48:03	Enviado
20612471976	CONSORCIO NUEVO HORIZONTE	02/07/2024	21:16:15	20612471976	02/07/2024	23:59:28	Enviado
20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	02/07/2024	20:49:57	20443107593	02/07/2024	20:50:56	Enviado
20136318323	SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	02/07/2024	23:38:58	20136318323	02/07/2024	23:39:09	Enviado
20600169484	CONSORCIO CANCHAS	02/07/2024	19:06:29	20600169484	02/07/2024	19:16:50	Enviado
20609431769	CONSORCIO SANTIAGO	02/07/2024	14:24:19	20609431769	02/07/2024	14:30:13	Enviado
20534099895	CONSTRUCTORA SAHAR S.A.	02/07/2024	16:08:40	20534099895	02/07/2024	16:09:30	Enviado

CUARTO: Acto seguido, se procedió a descargar las propuestas ofertadas por los participantes cuyo archivo se encuentra digitalizado a través del SEACE, para proceder a verificar la documentación obligatoria y determinar la ADMISIÓN DE LAS OFERTAS.

Seguidamente se procede a la admisión de la oferta presentada, para ello el comité de selección, verifica la presentación de los documentos para la admisión de la oferta y determina si las ofertas responden a las características y/o las ofertas en mención se considerarán no admitida.





Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PARTICIPANTE		DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA							
RUC	RAZON SOCIAL	Declaración de datos del postor (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo n° 3)	Declaración jurada de plazo de Ejecución de la Obra (Anexo N° 4)	Promesa de consorcio (Anexo N° 5)	Precio de la oferta (Anexo N° 6)	SITUACION
20335343701	CONSORCIO ENRIQUEZ - JAEL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA
20612471976	CONSORCIO NUEVO HORIZONTE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO APLICA	ADMITIDA
20136318323	SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO APLICA	ADMITIDA
20600169484	CONSORCIO CANCHAS	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA
20609431769	CONSORCIO SANTIAGO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA
20534099895	CONSTRUCTORA SAMAR S.A.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA

II. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTA:

- CONSORCIO NUEVO HORIZONTE** (Integrado por: CONSULTORES Y EJECUTORES ZENIT E.I.R.L. y ERPCA CONSULTORIA EJECUCION Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.)

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el presupuesto y la estructura de su oferta económica, técnica y económicamente, no cumple, debido a lo siguiente:

Atendiendo a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases estandarizadas aplicables al presente procedimiento, con respecto a la presentación de documentación obligatoria para la admisión de la oferta, tal como se reproduce a continuación:



Municipalidad Distrital Caceres del Peru

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDCP/CS

- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

De igual modo, se verifica que, en el Anexo N° 6 — Oferta Económica, se estableció lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDCP/CS

Importante para la Entidad
En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:
Este dato deberá ser eliminado una vez culminada la elaboración de las bases.

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° [INDICAR NUMERO]

Señores,
[CONSIGNAR ORGANISMO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente.

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:]

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
3	Total gastos generales (B)				
4	Subtotal (A+B=C)				
5	IGV*				
6	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transpórt, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

* Para el cálculo del IGV aplica el impuesto previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2008-SUNAT y dentro que la ley establece. En caso de ser el porcentaje se calcula como decimales (2) decimales. Para efectos del impuesto: 1) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, expresándose con decimales pedecimales y 1); Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Como puede observarse, debido a que el procedimiento de selección se rige por el sistema a "precios unitarios", se exigió en las bases integradas, para la admisión de las ofertas, que los postores presenten



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

el Anexo N° 6, conforme al formato establecido, el cual debía incluir, entre otros, el precio total de la oferta en soles y el detalle de los componentes referidos al costo directo, los gastos generales fijos y variables, la utilidad y el IGV.

Ahora bien, los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, está referido, en resumen, al presupuesto de obra, el mismo que se extrae del expediente técnico, que a su vez está compuesto, entre otros, por partidas y subpartidas.

Para mejor entender, es preciso reproducir un extracto de la oferta económica del postor, respecto a su detalle de los componentes referidos al costo directo:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U.	SUB-TOTAL
SISTEMA LIBRE					
01.01	CARTAS DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 300x240MM	UNA	1.00	1.163.06	1.163.06
01.02	ALQUILER DE PREDIOS PARA CAMPAMENTO Y ALMACENES	DIAS	4.00	282.00	1.120.00
02.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA (CUMPLETE: C/P CANCHAS)	DT	1.00	6.199.00	6.199.00
03.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DT	1.00	1.500.00	1.500.00
03.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)	DT	1.00	9.452.80	9.452.80
03.03	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	DT	1.00	2.290.00	2.290.00
03.04	CAPACITACIÓN Y SEGURIDAD EN SALUD	DT	1.00	3.600.00	3.600.00
03.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	DT	1.00	715.34	715.34
04.01.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	85.44	1.52	129.87
04.01.01.02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	85.44	3.06	261.52
04.01.02.01	CORTE DE PLATAFORMA PARA DIB (Ingeniería 20m)	m3	17.00	43.82	745.47
04.01.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA CIMENTOS CORRIDOS	m3	37.18	43.82	1629.48
04.01.02.03	EXCAVACIÓN MANUAL DE UNA DE VEREDA	m	100.32	8.71	874.75
04.01.02.04	NIVELACIÓN INTERIOR DE ZANJA Y APISONADO MANUAL	m3	81.32	8.31	675.16
04.01.02.05	RELLENO COMPACTADO A MANO CON MATERIAL PROPIO	m3	5.42	15.66	84.89
04.01.02.06	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXISTENTE (Diques)	m3	21.25	18.08	384.42
04.01.03.01	CIMENTOS CORRIDOS MEZCLA C 18 + 10 + 30% PM	m3	30.98	744.38	2285.00
04.01.03.02.01	SOBRE CEMENTO CONCRETO MEZCLA 1:8 + 25% PM	m3	2.97	268.93	797.68
04.01.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	125.18	69.50	8707.22
04.01.03.03.01	CONCRETO f=140 kg/cm2 PARA SARDINEL DE DUCHA	m3	0.57	434.85	247.86
04.01.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	18.21	69.50	1265.57
04.01.03.04.01	VEREDA, e=4" CONCRETO F=140 kg/cm2	m2	51.35	33.51	1721.72
04.01.03.04.02	JUNTA DE DILATACIÓN EN VEREDAS CADA 3 METROS, e=1.2"	m	42.72	15.21	649.77
04.01.03.04.03	BIRLAS PARA VEREDAS e=1 CM	m	87.12	10.61	924.34
04.01.03.05.01	FRISO DE CONCRETO F=140 kg/cm2 ACABADO FROTACHADO, e=10cm	m2	28.36	42.83	1211.29
04.02.01.01	CONCRETO F=175 kg/cm2	m3	1.83	451.20	825.70
04.02.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNETAS	m2	43.92	75.90	3326.16
04.02.01.03	ACERO CORRUGADO N=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	240.18	6.23	1496.72
04.02.02.01	CONCRETO F=175 kg/cm2	m3	2.91	451.20	1312.89
04.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGUETAS	m2	46.51	85.95	3976.93
04.02.02.03	ACERO CORRUGADO N=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	263.71	6.23	1643.25
04.03.01.01	MURO DE LADRILLO DE SOGA CARAVISTA 18 BUECOS MAQUINADO DE 23x12.5x9 ASENTADO CON MORTERO DE C.A+1.5, e=1.5 cm	m2	205.21	91.44	21880.14
04.03.02.01	ACABADO PULIDO IMPERMEABILIZADO DE PISO DE DUCHA	m2	12.28	45.16	552.76
04.03.03.01	FARRAJEO DE SARDINEL DE DUCHA ACABADO PULIDO IMPERMEABILIZADO C.A+1.5, e=1.5 cm	m2	17.95	36.23	647.72
04.03.03.02	FARRAJEO DE MUROS INTERIOR ACABADO PULIDO IMPERMEABILIZADO C.A+1.5, e=1.5 cm	m2	79.49	36.23	2879.92
04.03.03.03	FARRAJEO DE COLUMNETAS, C.A+1.5, e=1.5 cm	m2	29.06	32.90	956.31
04.03.03.04	FARRAJEO DE VIGUETAS, C.A+1.5, e=1.5 cm	m2	75.54	32.90	2485.77
04.03.03.05	VEREDAS DE DEBARRIO MEZCLA C.A+1.5, e=1.5 cm	m	118.92	7.15	851.47
04.03.04.01	CONTRAZOCALO DE CEMENTO Y PULIDO CON MORTERO C.A+1.5, e=1.5 cm, H=2cm	m2	89.26	30.57	2729.29
04.03.05.01	PINTURA EN MUROS INTERIORES (2 MANOS)	m2	79.49	14.19	1127.96
04.03.05.02	PINTURA EN VIGAS Y COLUMNAS 2 MANOS	m2	114.48	11.90	1362.74

En esa misma condición se encuentra todo el detalle de los componentes referidos al costo directo (presupuesto).



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Como puede verse, el **detalle de los componentes referidos al costo directo** (Presupuesto), adolece de la sumatoria de los montos de las partidas generales – Partidas de primer y segundo orden -, (condición en la que se encuentra todo su presupuesto), lo cual imposibilita al comité de selección hacer una correcta sumatoria para un cálculo y verificación de sus precios ofertados, ya que la revisión de las ofertas debe ser de manera integral y conjunta, revisándose y calculando si la oferta se encuentra bien sumada y calculada.

Ahora bien, como marco referencial, debe tenerse en cuenta sendas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, las que manifiestan que es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, **los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente**. En caso contrario, de observarse información contradictoria, **excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta**, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

En ese sentido, lo que se necesita saber, es que la información contenida en toda la oferta sea congruente entre sí y **que no sea excluyente**, independientemente de la cantidad de documentos presentados para acreditarlos, pues al formar parte de ésta debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección, particularmente si se tiene en cuenta que, por la peculiaridad del documento, este tendría incidencia durante la fase de ejecución contractual, por lo que debe ser congruente entre sí, sin prestarse a ambigüedades o interpretaciones.

En ese orden de ideas, lo cierto es que las omisiones presentes en la oferta del postor, reflejan la falta de idoneidad en su oferta económica, lo cual evidencia que nos encontramos ante un **detalle de los componentes referidos al costo directo** (Partidas de primer y segundo orden de su Presupuesto), **con falencias y excluyente entre sí**, no permitiendo tener certeza de los montos ofertados en los sub totales de las partidas generales, por tanto, al presentarse información excluyente entre sí, en dicho documento, resulta imposible realizar un análisis objetivo y verás.

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente descrito, este colegiado estima pertinente verificar si la oferta presentada por el postor, cumple los supuestos previstos en la normativa, en lo que respecta a la subsanación de ofertas, siendo que, no es posible de subsanación, según lo estipulado en el numeral 60.4 del Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la misma que manifiesta lo siguiente:

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Siendo así, concluimos que no es posible la subsanación de la oferta ni la corrección de la misma por parte del comité de selección.

En ese orden de ideas, lo aclara el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 235-2022-TCE-S4, en la que manifiesta lo siguiente:

Sumilla: "La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".

Por último, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos, **siendo que el postor no ha sido diligente y que por error y/o negligencia, omitió incluir los montos de los sub totales en las partidas generales de su oferta económica (partidas de primer y segundo orden)**, la oferta es **NO ADMITIDA**.

III. EVALUACIÓN:

Seguidamente, con la oferta admitida, se procede a su evaluación, la que consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo III de la sección específica de las bases.

FACTORES DE EVALUACION DE OFERTAS		
POSTOR	PRECIO	PUNTAJE
CONSORCIO ENRIQUEZ – JAEL	1,441,209.39	100.00
AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	1,441,209.39	100.00
SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	1,441,209.39	100.00
CONSORCIO CANCHAS	1,601,343.76	90.00
CONSORCIO SANTIAGO	1,568,495.68	91.88
CONSTRUCTORA SAMAR S.A.	1,441,209.39	100.00

Orden de prelación según sorteo SEACE:



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Nro. Item	Descripción del ítem	Monto ofertado	Detalle de precios unitarios	Orden de preferencia	Estado de la propuesta	Cuoteo	Monto corrigido	Puntaje aritmético	Puntaje total	Calificación calificador y/o MYPE	Puntaje total con bonificación
CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SECTOR CANCHAS DISTRITO DE CACERES DEL PERU DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2599399											
1	CONSTRUCTORA SAMAR S.A.	1441209.39	(12385 KB)	1	Descalificar	No		100.0	100.0	Si	105.0
2	SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	1441209.39	(1119 KB)	2	Descalificar	No		100.0	100.0	Si	105.0
3	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	1441209.39	(509 KB)	3	Descalificar	No		100.0	100.0	Si	105.0
4	CONSORCIO ENRIQUEZ - JACL	1441209.39	(6978 KB)	4	Descalificar	No		100.0	100.0	Si	105.0
5	CONSORCIO SANTIAGO	1568495.68	(13112 KB)	5	Descalificar	No		91.88	91.88	Si	96.47
6	CONSORCIO CANCHAS	1601343.76	(11497 KB)	6	Calificada	No		99.0	99.0	Si	94.5

IV. REQUISITOS DE CALIFICACION:

Seguidamente, se procedió con la calificación de los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 de las bases integradas, cuya acreditación es en la presentación de oferta: experiencia del postor en la especialidad; obteniendo el siguiente resultado:

POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACION	
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ESTADO
CONSTRUCTORA SAMAR S.A.	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADA (*)
SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADA (**)
AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADA (***)
CONSORCIO ENRIQUEZ – JACL	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADA (****)
CONSORCIO SANTIAGO	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	DESCALIFICADA (*****)
CONSORCIO CANCHAS	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	CALIFICADA (*****)





Municipalidad Distrital Caceres del Peru

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

(*) Respecto a la descalificación de la oferta del postor **CONSTRUCTORA SAMAR S.A.**, se manifiesta lo siguiente:

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Siendo así, es relevante reproducir un extracto de los términos de referencia y en las bases integradas, como se aprecia a continuación:

Siendo así, es relevante reproducir un extracto, del literal B, numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estandarizadas, requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, como se aprecia a continuación:

caso de no incursarse	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a Mejoramiento o Instalación de Sistemas de Agua Potable o de Servicio de Saneamiento Básico Rural.</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación⁵ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se oñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización</p>
	<p>De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entienda como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.</p>

<p>societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p>
<p>Importante</p> <p>En el caso de consorcio, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</p>

Como se puede evidenciar, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la Entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; asimismo, las bases estandarizadas precisan que, "La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación⁵ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución".





Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Como se puede ver, las bases han establecido que la documentación a presentar para acreditar la experiencia del postor, cualquier otra documentación que se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión N° 048-2019/DTN, señala que "(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las Entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)"

En ese sentido, de la revisión de la experiencia del postor, se aprecia que éste, presenta dos contrataciones, tal como se puede ver, en su Anexo 10 – experiencia del postor:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO ⁶¹	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE #IDE :	MONEDA	IMPORTE ⁶²	TPO DE CAMBIO VENTA ⁶³	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁶⁷
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE RAMBRAN DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTO - HUARI - ANCASH"	CONTRATO N°S/N	21/12/2018	08/08/2019		SOLES	1,877,991.42	1	1,877,991.42
TOTAL										1,877,991.42

Caceres del Peru, 02 de Julio del 2024.



Firma, Nombres y Apellidos del Representante Legal

En cuanto a la obra N° 1, de su anexo 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor adjunta CONTRATO, por la suma de S/ 1'877,991.42 y su respectiva constancia de conformidad por el monto distinto, para acreditar la culminación de éste.

Tal como se puede apreciar, el contenido de la constancia de prestación de ejecución de obra, con el que se pretende acreditar la culminación de la obra, y asimismo, **el monto total que implicó su ejecución, NO ES LA MISMA**; resultando cuando menos imprecisa, ambigua o confusa (toda vez que no se ha podido encontrar la Resolución de liquidación de obra, la que podría otorgar luces certeras respecto del monto final ejecutado.

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, con la documentación aportada, no es posible verificar de forma indubitable cuál fue el monto final que implicó la ejecución de la obra, ello como consecuencia de la falta de datos en los documentos que contiene la experiencia; por lo tanto, no se sustenta correctamente el monto de facturación, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

Esta decisión, no solo es por criterio del Colegiado, sino también sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:**

- Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, **es el monto facturado**; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Por último, no hay que perder de vista el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Por último, Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, prescribe lo siguiente:

Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Se precisa que con el contrato que le queda, el postor no alcanza a acreditar una vez el valor referencial solicitado como experiencia del postor, por lo tanto, resultaría vano proceder a su revisión. En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenían que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyéndole la documentación que crean pertinente para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor (contrato y acta de recepción), éstos no se condicen con la realidad ya que a quedado corroborado que la obra tuvo un adicional, que no fue acreditado por el postor en esta etapa, siendo responsabilidad del postor, cumplir con estas legalidades, y no generar duda al Colegiado. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor es DESCALIFICADA

(**) Respecto a la descalificación de la oferta del postor **SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES S.A.**, se manifiesta lo siguiente:



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Siendo así, es relevante reproducir un extracto de los términos de referencia y en las bases integradas, como se aprecia a continuación:

Siendo así, es relevante reproducir un extracto, del literal B, numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estandarizadas, requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, como se aprecia a continuación:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Obras similares: Construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.</p> <p>Se excluye de la definición de obra de saneamiento a: Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicios de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agría con filtración lenta, Sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia."</p> <p>Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁴ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que resultó su ejecución, correspondiente a su último de cierre (DC) contractual.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una</p>

¹⁴ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera incuestionable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

(El subrayado es agregado.)

Como se puede evidenciar, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la Entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; asimismo, las bases estandarizadas precisan que, **"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"**.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión N° 048-2019/DTN, señala que "(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las Entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)"
Como puede apreciarse, las bases estándar han establecido que, **"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"**.



Municipalidad Distrital Caceres del Peru

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Ahora bien, de la revisión de la experiencia del postor, presenta como experiencia, dos contratos, como se puede ver según su anexo 10 – experiencia del postor:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO O VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE	"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON BIODIGESTORES DE LOS CASERIOS WADINGTON ALTO, WADINGTON BAJO BOCA DE TIGRE, JACOBITA Y BORIS DEL CENTRO POBLADO PAMPA GRANDE, DISTRITO DE CHONGOYAPE - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"	N°004-2017-MOCH	02/11/2017	24/01/2020	No aplica	SOLES	6'347,003.04	No aplica	1'655,800.47
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL EJE DE ARTICULACION DE LA CARRETERA CHICLAYO - PIMENTEL (SECTORES CIRCUNDANTES DE LA GARTIA DE LA LOCALIDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"	N°003-2011-MDP	01/12/2011	20/11/2014	No aplica	SOLES	5'340,311.27	No aplica	4'272,249.02
TOTAL										5'928,049.49

Siendo así, el postor presenta, entre otra documentación, respecto a su experiencia ejecutada en consorcio (experiencias N° 1 y 2 de su anexo 10 Experiencia del Postor en la Especialidad), contrato y contrato de consorcio, para poder acreditar lo requerido en las bases integradas, respecto a la experiencia del postor. Sin embargo, de la revisión de dicho contrato de consorcio, se pudo corroborar que en la experiencia N° 1 no especifica las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de obras) y la experiencia N° 2 el postor adjunta la resolución de liquidación en donde señala que hubo modificaciones al monto del contrato primigenio, estas modificaciones están referidas adicionales, obras complementarias y reajustes, como se muestra a continuación algunos extractos:

Experiencia N° 01:

A folios 22 a 26 de la oferta del postor obra el Contrato de ejecución de obra N° 006-2016-MDA/A, suscrito el 02 de noviembre de 2017 entre la Municipalidad Distrital de Chongoyape y el Consorcio Jacobita, integrado por las empresas G Y F CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y **SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES S.A.**, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Agua Residuales con Biodigestores de los Caseríos Wadington Bajo, Boca de Tigre, Jacobita y Boris del Centro Poblado Pampa Grande, Distrito de Chongoyape – Chiclayo - Lambayeque", por el monto de S/ 6'347,003.06.

Por su parte, a folios 27 a 31 de la oferta del postor obra el contrato de consorcio del 30 de octubre de 2017, suscrita por los representantes de las dos empresas que integraron el Consorcio Jacobita, en cuya cláusula segunda se dispuso que "Los otorgante proceden a formalizar el presente Contrato de Consorcio, para la participación en la ejecución de los trabajos descritos en la cláusula precedente, para cuyo efecto el Consorcio así constituido se denominara "CONSORCIO JACOBITA", conforme al detalle de las siguientes cláusulas. (sic.) (el subrayado es agregado).

Asimismo, en la cláusula octava, se identifica que la empresa **SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES S.A.**, asumió el 25% de participación en el CONSORCIO JACOBITA.

Sobre las obligaciones que debían ser asumidas por los integrantes del CONSORCIO JACOBITA, es pertinente traer a colación lo establecido en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016.

Al respecto, el numeral 7.4.2 de la mencionada Directiva, establecía el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d) lo siguiente:

"(...)



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

(...)" (sic.) (El subrayado y el énfasis son agregados).

Como bien puede advertirse, según las disposiciones vigentes a la fecha de la suscripción del contrato de consorcio suscrita entre los representantes del entonces CONSORCIO JACOBITA, este documento debía consignar las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto (**ejecución de la obra**).

En ese sentido, en el contrato de consorcio correspondiente al CONSORCIO JACOBITA, específicamente en la cláusula octava, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada integrante, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:

OCTAVO. DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION

La participación de la Empresas del Consorcio para los trabajos indicados de la Licitación Pública N°01-2017-MDCH-CS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON BIODIGESTORES DE LOS CASERIOS WADINGTON ALTO, WADINGTON BAJO BOCA DE TIGRE, JACOBITA Y BORIS DEL CENTRO POBLADO PAMPAGRANDE DISTRITO DE CHONGOYAPE - CHICLAYO - "AMPAYEQUE" es en las siguientes proporciones:

❖ G Y F CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	75%
❖ SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES S.A	25%

Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que tienen frente a la entidad licitante, los otorgantes participarán con arreglo a los porcentajes antes establecidos en cuanto a todos los derechos y obligaciones, utilidades y pérdidas, compromisos financieros, fianzas y garantías, gastos, costos, prestación de personal, etc. que originen con motivo de la prestación del servicio del Consorcio.

En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentada por el postor para acreditar la participación en el Consorcio Jobita no evidencia las obligaciones que asumió (información mínima para considerarse válida), no corresponde valorarla para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de ejecución de obra N° 004-2017-MDCH/A, suscrito el 02 de noviembre de 2017 con la Municipalidad Distrital de Chongoyape.

Debe resaltarse el hecho que, conforme a la directiva aplicable en el año 2016, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (**ejecución de la obra**), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para ejecutar obras similares.

Atendiendo a ello, considerando que no existe en la oferta un documento que permita identificar cuál fue el porcentaje de obligaciones asumidas por la empresa **SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES S.A.**, en el marco del Consorcio Jobita, no corresponde valorar



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

la experiencia derivada del Contrato de ejecución de obra N° 004-2017-MDCH/A, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad.

Experiencia N° 02:

En la resolución de la liquidación de obra a folios 83 a 87 de su oferta, se evidencia que este contiene un error en el monto de adicional de obra N° 02, ya que en la Resolución de Liquidación de Obra N° 062-2015-MDP/A, de fecha 18 de marzo 2015, en el Considerado, párrafo doce, dice que mediante Resolución de Alcaldía N° 385-2013-MDP/A, se resolvió aprobar el Adicional N° 02 por el monto neto S/. 53,300.56, y en el Artículo Primero, indica que el monto es S/. 66,335.45, tal como se aprecia a continuación:



Liquidación de Obra

PROYECTO: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA DEL MUNICIPIO DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERU.
 CONTRATO: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA DEL MUNICIPIO DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERU.
 RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN N° 062-2015-MDP/A
 CONTRATO: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA DEL MUNICIPIO DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERU.
 RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN N° 385-2013-MDP/A

ITEM	DESCRIPCIÓN	Amount Folios Adicionales Final	Pagos Efectuados e Cuenta	Saldo de Liquidación
1.0	COSTO DIRECTO DE OBRA			
1.1	PRELATIO DIRECTO		612,810.00	
1.2	PRELATIO DE MATERIALES		1,627,620.00	
1.3	VERIFICACIONES INDIVIDUALES			
1.3.1	Control Principal Individual	4,395,526.00	1,971,267.54	
1.3.2	Adicional N° 02	66,335.45		
1.3.3	Control Principal		212,945.25	
1.3.4	Reserva			
	SUB TOTAL 1.3 (incluyendo)	4,461,861.45	1,734,212.79	
1.4	REAJUSTE NETO			
1.4.1	Control Principal	10,000.00		
1.4.2	Presupuesto	11,010.00		
1.4.3	Rehabilitación			
1.4.4	Reserva no correspondiente			
1.4.5	Por Adelanto Directo	70,816.81		
1.4.6	Por Adelanto Directo	4,504.00		
1.4.7	Por Adelanto para Materiales	34,402.04		
1.4.8	SUB TOTAL 1.4 (Incluye)	120,732.85		
	TOTAL COSTO DIRECTO (1.0 + 1.4)	4,582,634.30	4,525,472.73	56,161.57
	MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE LIQUIDACIÓN con I.C.V.			43.50
	MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE LIQUIDACIÓN con I.C.V.			61.00

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, **no se puede verificar cual fue el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra**, ello como consecuencia de los datos contradictorios e inexactos entre sí; que contiene la Resolución de Liquidación; por lo tanto, **no se ACREDITA FEHACIENTEMENTE el monto total ejecutado, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.**

Esta decisión, no solo es por criterio del Colegiado, sino que se encuentra sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:**



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguientes:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

Así también, el inciso 4, del numeral III), definió lo siguiente:

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

Como se puede ver, el máximo intérprete de la contratación pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.

Más aún, aclara que el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en los documentos que adjunte al contrato, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución, vale decir, el monto total ejecutado.

Se precisa que con el contrato que le queda, el postor no alcanza a acreditar una vez el valor referencial solicitado como experiencia del postor, por lo tanto, resultaría vano proceder a su revisión. En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenían que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyéndole la documentación que crean pertinente para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor, este tiene falencias e incongruencias, con montos allí indicados que son irreales, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor es DESCALIFICADA.

(***) Respecto a la descalificación de la oferta del postor **AMC INGENIEROS S.R.L.**, se manifiesta lo siguiente:



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Siendo así, es relevante reproducir un extracto de los términos de referencia y en las bases integradas, como se aprecia a continuación:

Siendo así, es relevante reproducir un extracto, del literal B, numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estandarizadas, requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, como se aprecia a continuación:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Obras similares: Construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.</p> <p>Se excluye de la definición de obra de saneamiento a: Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicios de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agría con filtración lenta, Sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia."</p> <p>Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra. (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁸ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que resulte su ejecución, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una</p>

¹⁸ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

(El subrayado es agregado.)

Como se puede evidenciar, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la Entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; asimismo, las bases estandarizadas precisan que, **"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"**.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión N° 048-2019/DTN, señala que "(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las Entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)"

Como puede apreciarse, las bases estándar han establecido que, **"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"**.





Municipalidad Distrital Caceres del Peru

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Ahora bien, de la revisión de la experiencia del postor, presenta como experiencia, dos contratos, como se puede ver según su anexo 10 – experiencia del postor:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO O VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAMBREMA	EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CENTROS PUEBLOS RURALES DEL DISTRITO DE LAMBREMA, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC CODIGO DE SNIP N° 237221"	001-2017-MU.-ABAN-APU	02/03/2017	23/05/2018	-	SOLES	4,866,783.71	-	S/ 4,866,783.71
2	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHAPIMARCA	EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO RURAL DE LA COMUNIDAD DE PAMPALLACTA NUEVA Y LOS SECTORES DE YLLAPATA, KISHUARPATA Y SUPARAJUA, DISTRITO DE CHAPIMARCA - AYMARAS - APURIMAC CODIGO DE SNIP N° 243825"	SN	13/01/2017	30/10/2019	-	SOLES	2,940,452.14	-	S/ 7,809,235.85

3	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JUSTO ARIU SAHUARAJUA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL DE LA LOCALIDAD DE CHECOASA Y SECTOR CHILCAPAMPA, DISTRITO DE JUSTO ARIU SAHUARAJUA-AYMARAS-APURIMAC	SN	14/12/2018	16/04/2019	-	SOLES	1,951,106.31	-	0,700,342.16
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA	EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE LETRINAS CON ARRIBATE HERMETICO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TOTORHUAYLAS DISTRITO DE TABICRAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBA - APURIMAC"	240.2018-DIGM-MPCT	11/08/2018	18/02/2018	-	SOLES	1,003,846.09	-	10,764,109.15
5	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CORONEL CASTAÑEDA	EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LUGAR DENOMINADO YURACC, CORRAL Y HUAYLA CUCHO EN LA LOCALIDAD DE TAUCA, DISTRITO DE CORONEL CASTAÑEDA - PROVINCIA DE PARINACOCCHAS - AYACUCHO"	SN	12/12/2016	14/08/2019	-	SOLES	400,000.00	-	11,164,189.15
6	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAPAYA	EJECUCION DE OBRA "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CAPAYA DISTRITO DE CAPAYA PROVINCIA DE AYMARAS - APURIMAC"	SN	28/10/2018	17/09/2019	-	SOLES	1,304,850.00	-	12,469,044.15
7	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN PEDRO DE CACHORA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS ANEXOS DE POYONCCO - COLMENA - TINTATINA - KERABAMBA - TAYSONA - ASIL ALTA - RUMICRUZ - MORRECORRAL - QUABCA - ALLCASUNCA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CACHORA PROVINCIA	SN	04/09/2014	14/04/2015	-	NUEVOS SOLES	420,974.06	-	12,893,018.21

	ABANCAY DEPARTAMENTO APURIMAC CODIGO SNIP 285399									
8	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JUAN ESPINOZA MEDRANO	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS EN LA LOCALIDAD DE MULEBAMBA DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO - ANTABAMBA - APURIMAC	N°216-MDUEM-ANT	24/10/2016	28/06/2017	-	NUEVOS SOLES	352,782.72	-	13,242,800.93
9	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL ORO	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CON UIS EN LA COMUNIDAD DE CHACCAMA DEL DISTRITO DE E. ORO PROVINCIA DE ANTABAMBA	N°003-2023-MDEO-ANT	11/08/2023	30/01/2024	-	SOLES	931,457.43	-	14,174,258.36
TOTAL										14,174,258.36

Siendo así, el postor presenta, entre otra documentación, respecto a su experiencia ejecutada en consorcio, en las experiencias N° 1, 2, 7 y 8, el contrato de consorcio, para poder acreditar lo requerido en las bases integradas, respecto a la experiencia del postor. Sin embargo, de la revisión de dicho contrato de consorcio, se pudo corroborar que en las experiencias N° 1, 2, 7 y 8 no especifica las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación (**ejecución de obras**) y las experiencias N° 3, 4 y 6 el postor no adjunta la resolución de liquidación de obra en donde señala que hubo modificaciones al monto del contrato primigenio, estas modificaciones están referidas adicionales y deductivos, como se muestra a continuación algunos extractos:

Respecto a las Experiencias N° 01, 02, 07 y 08 del Anexo N° 10 – Experiencia en la Especialidad:

EXPERIENCIA N° 01



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

A folios 50 a 56 de la oferta del postor obra el Contrato de ejecución de obra N° 001-2017-MDL-ABAN-APU, suscrito el 02 de marzo de 2017 entre la Municipalidad Distrital de Lambrama y el Consorcio Cuenca Lambrama, integrado por las empresas **AMC INGENIEROS S.R.L.**, FRATELLSA S.R.L. Y POLO INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en los Centros Poblados Rurales del Distrito de Lambrama, Provincia de Abancay – Apurímac con código de SNIP N° 237221, por el monto de S/ 8'394,454.68.

Asimismo, en la cláusula cuarta del contrato de consorcio a folio 58, se identifica que la empresa **AMC INGENIEROS S.R.L.**, asumió el 58% de participación en el Consorcio Cuenca Lambrama.

Sobre las obligaciones que debían ser asumidas por los integrantes del CONSORCIO CUENCA LAMBRANA, es pertinente traer a colación lo establecido en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016.

Al respecto, el numeral 7.4.2 de la mencionada Directiva, establecía el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d) lo siguiente:

"(...)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

(...)" (sic.) (El subrayado y el énfasis son agregados).

Como bien puede advertirse, según las disposiciones vigentes a la fecha de la suscripción del contrato de consorcio suscrita entre los representantes del entonces CONSORCIO CUENCA LAMBRAMA, este documento debía consignar las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto (**ejecución de la obra**).

En ese sentido, en el contrato de consorcio correspondiente al CONSORCIO CUENCA LAMBRAMA, específicamente en la cláusula cuarta, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada integrante, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:

CUARTO.- PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL DESARROLLO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES DEL DISTRITO DE LAMBRAMA, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC CODIGO DE SNIP N° 237221", SON LOS SIGUIENTES:

AMC INGENIEROS S.R.L.	CON RUC N°20443107593	58%
FRATELLSA S.R.L.	CON RUC N° 20601401739	02%
POLO INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	CON RUC N°20527252327	40%

ADMINISTRACION FINANCIERA Y FACTURACION DEL CONTRATO

TOTAL 100%

En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentada por el postor para acreditar la participación en el CONSORCIO CUENCA LAMBRAMA no evidencia las



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

obligaciones que asumió (información mínima para considerarse válida), no corresponde valorarla para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de ejecución de obra N° 001-2017-MDL-ABAN-APU, suscrito el 02 de marzo de 2017 con la Municipalidad Distrital de Lambrama.

Debe resaltarse el hecho que, conforme a la directiva aplicable en el año 2016, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (**ejecución de la obra**), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para ejecutar obras similares.

Atendiendo a ello, considerando que no existe en la oferta un documento que permita identificar cuál fue el porcentaje de obligaciones asumidas por la empresa **AMC INGENIEROS S.R.L.**, en el marco del CONSORCIO CUENCA LAMBARAMA, no corresponde valorar la experiencia derivada del Contrato de ejecución de obra N° 001-2017-MDL-ABAN-APU, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad.

EXPERIENCIA N° 02

A folios 69 a 77 de la oferta del postor obra el Contrato de ejecución de obra N° S/N, suscrito el 13 de enero de 2017 entre la Municipalidad Distrital de Chapimarca y el Consorcio el Carmen, integrado por las empresas **AMC INGENIEROS S.R.L.**, CORPORACION & GRUPO APURUAY AM S.C.R.L. Y SALCEDO TELLO INGENIEROS S.R.L., para la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua y Saneamiento Básico Regular de la comunidad de Pampallacta Nueva y los Sectores de Yllapata, Kishuarpata y Suparaura, Distrito de Chapimarca – Aymaraes – Apurímac, con código de SNIP N° 243925, por el monto de S/ 4'324,194.32.

Asimismo, en la cláusula cuarta del contrato de consorcio a folio 79, se identifica que la empresa **AMC INGENIEROS S.R.L.**, asumió el 68% de participación en el Consorcio el Carmen.

Sobre las obligaciones que debían ser asumidas por los integrantes del CONSORCIO EL CARMEN, es pertinente traer a colación lo establecido en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016.

Al respecto, el numeral 7.4.2 de la mencionada Directiva, establecía **el contenido mínimo de la promesa de consorcio**, señalando en su literal d) lo siguiente:

"(...)

d) ***Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.***

"(...)". (sic.) (El subrayado y el énfasis son agregados).



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Como bien puede advertirse, según las disposiciones vigentes a la fecha de la suscripción del contrato de consorcio suscrita entre los representantes del entonces CONSORCIO EL CARMEN, este documento debía consignar las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto (**ejecución de la obra**).

En ese sentido, en el contrato de consorcio correspondiente al CONSORCIO EL CARMEN, específicamente en la cláusula cuarta, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada integrante, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:

CUARTO.- PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL DESARROLLO DE LA OBRA : *MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO RURAL DE LA COMUNIDAD DE PAMPALLACTA NUEVA Y LOS SECTORES DE YLLAPATA, KISHUARPATA Y SUPARAURA, DISTRITO DE CHAPIMARCA - AYMARAES - APURIMAC CODIGO DE SNIP N° 243925* . SON LOS SIGUIENTES:

AMC INGENIEROS S.R.L.	CON RUC N°20443107593	68%
CORPORACION & GRUPO APURUAY AM S.C.R.L.	CON RUC N° 10404779627	24%
SALCEDO TELLO INGENIEROS S.R.L.	CON RUC N°20490605488	8%
		TOTAL 100%
ADMINISTRACION FINANCIERA Y FACTURACION DEL CONTRATO		
SALCEDO TELLO INGENIEROS SRL	CON RUC N°20490605488	100%

DOCUMENTO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentada por el postor para acreditar la participación en el CONSORCIO EL CARMEN no evidencia las obligaciones que asumió (información mínima para considerarse válida), no corresponde valorarla para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de ejecución de obra N° S/N, suscrito el 13 de enero de 2017 con la Municipalidad Distrital de Chapimarca.

Debe resaltarse el hecho que, conforme a la directiva aplicable en el año 2016, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (**ejecución de la obra**), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para ejecutar obras similares.

Atendiendo a ello, considerando que no existe en la oferta un documento que permita identificar cuál fue el porcentaje de obligaciones asumidas por la empresa **AMC INGENIEROS S.R.L.**, en el marco del CONSORCIO EL CARMEN, no corresponde valorar la experiencia derivada del Contrato de ejecución de obra N° S/N, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad.

EXPERIENCIA N° 08

A folios 158 a 163 de la oferta del postor obra el Contrato de ejecución de obra N° 2016-MDJEM-ANT, suscrito el 24 de octubre de 2016 entre la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano y el Consorcio el Dirsá, integrado por las empresas **AMC INGENIEROS S.R.L.**, DIRSA INGENIEROS E.I.R.L. Y GRUSAP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas en la Localidad



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de Mollebamba, Distrito Juan Espinoza Medrano – Atabamba – Apurímac, por el monto de S/ 1'755,000.01.

Asimismo, en la cláusula tercera del contrato de consorcio a folio 165, se identifica que la empresa **AMC INGENIEROS S.R.L.**, asumió el 20% de participación en el Consorcio Dirsa.

Sobre las obligaciones que debían ser asumidas por los integrantes del CONSORCIO DIRSA, es pertinente traer a colación lo establecido en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016.

Al respecto, el numeral 7.4.2 de la mencionada Directiva, establecía el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d) lo siguiente:

"(...)

d) **Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.**

(...)" (sic.) (El subrayado y el énfasis son agregados).

Como bien puede advertirse, según las disposiciones vigentes a la fecha de la suscripción del contrato de consorcio suscrita entre los representantes del entonces CONSORCIO DIRSA, este documento debía consignar las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto (**ejecución de la obra**).

En ese sentido, en el contrato de consorcio correspondiente al CONSORCIO DIRSA, específicamente en la cláusula cuarta, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada integrante, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:

CLAUSULA TERCERA DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente documento se formaliza la promesa formal de consorcio que forma parte de la Propuesta Técnica del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2016-MDJEM (Primera Convocatoria), con las siguientes características:

Nombre del Consorcio : **CONSORCIO DIRSA**

Domicilio Común del Consorcio : **CALLE VICTORIA N° 214 ABANCAY.**

Representante Legal : **ISABEL MONZON QUINTANA.**
DNI N° 31037866.

Participación en Ejecución de Obra:

DIRSA INGENIEROS EIRL	45%
GRUSAP CONTRATISTAS GENERALES SAC	35%
AMC INGENIEROS SRL	20%

Responsable Administrativo, Facturación, Logístico y Financiero del contrato:

DIRSA INGENIEROS EIRL 100%

El presente contrato es un CONSORCIO cuya finalidad es la ejecución de la obra señalada en la cláusula segunda, para dicho fin las partes se unen y comparten responsabilidad según los términos del contrato a firmar con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN ESPINOZA MEDRANO**, manteniendo su individualidad cada consorciante.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentada por el postor para acreditar la participación en el CONSORCIO DIRSA no evidencia las obligaciones que asumió (información mínima para considerarse válida), no corresponde valorarla para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de ejecución de obra N° 2016-MDJEM-ANT, suscrito el 24 de octubre de 2016 con la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano.

Debe resaltarse el hecho que, conforme a la directiva aplicable en el año 2016, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (**ejecución de la obra**), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para ejecutar obras similares.

Atendiendo a ello, considerando que no existe en la oferta un documento que permita identificar cuál fue el porcentaje de obligaciones asumidas por la empresa **AMC INGENIEROS S.R.L.**, en el marco del CONSORCIO DIRSA, no corresponde valorar la experiencia derivada del Contrato de ejecución de obra N° 2016-MDJEM-ANT, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad.

EXPERIENCIA N° 07

En el Contrato de Ejecución de obra N° S/N para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en los anexos de Poyoncco – Colmena – Tintatinta – Kerabamba – Tayroma – Asil Alta – Rumicruz – Morrecorral – Cumilca – Alccasunca del Distrito de San Pedro de Cachora, Provincia y Departamento de Apurímac", código de SNIP N° 295399, presenta un contrato de consorcio (folio 214), que no es legible la legalización de las firmas de los representantes legales de los consorciados, tal como se aprecia a continuación:

DECIMO OCTAVO: DE LA RATIFICACION - ESTANDO CONFORME CON TODOS Y CADA UNO DE LOS EXTREMOS QUE CONTIENE ESTE DOCUMENTO, Y NO HABIENDO MEDIANDO VOTO ALGUNO QUE LO INVALIDE, SUSCRIBEN LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, POR TRIPULCADO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2014.

Compañía S.A. S.R.L.
AMC INGENIEROS S.R.L.
[Firmas y sellos]

Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

clara y legible (específicamente, respecto de la información relacionada a la experiencia de la especialidad)

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases estándar), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, **bajo su responsabilidad**, que el archivo pueda ser descargado y **que su contenido sea legible**.

Al respecto la Resolución del Tribunal N° 1341-2021-TCE-S1 señala lo siguiente:

"Cabe señalar que la acreditación de experiencia debe realizarse de manera fehaciente con información objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que no es función del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado para satisfacer el requerimiento de la Entidad".

Así mismo, es relevante tener en consideración la Resolución N° 2178-2019-TCE-S3, la misma que su sumilla, prescribe lo siguiente:

Sumilla:

"(...) esta Sala advierte (luego de haber visualizado la documentación registrada en el SEACE) que el desgregado de partidas obrante en la oferta de dicho postor se encuentra ilegible. Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el impugnante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que lo conformaban aportaban información clara y legible (específicamente, respecto de la información relacionada al presupuesto de obra)".

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información consignada en el contrato de consorcio, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Respecto a las Experiencias N° 03, 04 y 06 del Anexo N° 10 – Experiencia en la Especialidad:

EXPERIENCIA N° 03

En cuanto a la obra N° 3, de su anexo 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor adjunta CONTRATO, por la suma de S/ 1'951,106.31 y su respectiva acta de recepción de obra, (folio 101), según en la observación quinta señala lo siguiente:



Municipalidad Distrital Caceres del Peru

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

5. Quinta Observación: "La supervisión y la residencia de obra deberá presentar al comité de recepción de obra la información y/o expediente de adicionales y deductivos de obra, así como la sustentación técnica". Se detalla:
- 5.1 El presupuesto adicional 02 (mayores metrados) en el ítem 03 menciona REVOQUE ENLUCIDO Y MOLDADURAS (84 UNIDADES), CONSTRUCCIÓN PARTIDA-ESCARCHADO CON CEMENTO Y ARENA 84 UNIDADES. Presentar la sustentación técnica de porque se ha considerado como mayor metrado; si la naturaleza de este es adicional por partida nueva. En lo concerniente al expediente de adicionales, deductivos de obra y mayores metrados se requiere adjuntar un cuadro comparativo resumen, para demostrar la debida justificación.
- Del mismo modo, se requiere adjuntar copia del asiento del cuaderno de obra (anotación) del supervisor de obra que aprueba el expediente de adicional y deductivo de obra a la empresa ejecutora.
- Al respecto existe justificación del contratista remitido con CARTA N° 088-2019-AMC INGENIEROS SRLda especificado en los folios 77 al 120. De fecha 16 de agosto del 2019. En la que establece que las observaciones han sido levantadas.

Tal como se puede apreciar, el contenido del acta de recepción de obra, con el que se pretende acreditar la culminación de la obra, y asimismo, **el monto total que implicó su ejecución, NO ES LA MISMA**; resultando cuando menos imprecisa, ambigua o confusa (toda vez que no se ha podido encontrar la Resolución de liquidación de obra, la que podría otorgar luces certeras respecto del monto final ejecutado.

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, con la documentación aportada, no es posible verificar de forma indubitable cuál fue el monto final que implicó la ejecución de la obra, ello como consecuencia de la falta de datos en los documentos que contiene la experiencia; por lo tanto, no se sustenta correctamente el monto de facturación, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

Esta decisión, no solo es por criterio del Colegiado, sino también sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:**

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, **es el monto facturado**; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Por último, Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, prescribe lo siguiente:

Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)".

EXPERIENCIA N° 04

En cuanto a la obra N° 4, de su anexo 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor adjunta CONTRATO, por la suma de S/ 1'003,846.99 y su respectiva acta de recepción de obra, (folio 110), según en la observación quinta señala lo siguiente:

POR LO CUAL SE INDICA:
Que la Comisión de Recepción luego de realizar la inspección a la obra ejecutada ha constatado y determinado que las observaciones han sido levantadas y en uso de sus atribuciones **procede a recepcionar la Obra**, la misma que ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos y modificaciones autorizadas por la supervisión, salvo vicio oculto. Así mismo se indica que las observaciones de la CAPTACION COTAHUANA en las dimensiones de la caja de válvulas y dimensiones de la tapa metálica; serán deducidas y calculadas en el proceso de Liquidación del Proyecto.

Tal como se puede apreciar, el contenido del acta de recepción de obra, con el que se pretende acreditar la culminación de la obra, y asimismo, **el monto total que implicó su ejecución, NO ES LA MISMA**; resultando cuando menos imprecisa, ambigua o confusa (toda vez que no se ha podido encontrar la Resolución de liquidación de obra, la que podría otorgar luces certeras respecto del monto final ejecutado.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, con la documentación aportada, no es posible verificar de forma indubitable cuál fue el monto final que implicó la ejecución de la obra, ello como consecuencia de la falta de datos en los documentos que contiene la experiencia; por lo tanto, no se sustenta correctamente el monto de facturación, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

Esta decisión, no solo es por criterio del Colegiado, sino también sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:**

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Por último, Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, prescribe lo siguiente:



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)".

EXPERIENCIA N° 06

En cuanto a la obra N° 6, de su anexo 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor adjunta CONTRATO, por la suma de S/ 1'304,855.00, su respectiva acta de recepción de obra y la resolución de liquidación de obra, Experiencia del Postor en la Especialidad, si bien el postor adjunta una resolución de liquidación para acreditar la culminación de obra y el monto total que implicó su ejecución, se puede también confirmar, en dicho documento, que hubo modificaciones al monto del contrato primigenio.

Dichas modificaciones están referidas a reintegros y adicionales, sin embargo, de la revisión de la referida resolución, podemos evidenciar que ésta contiene varias incongruencias, como a continuación se muestra:

Acta de Recepción de Obras (folio 135)

135



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CAPAYA



Capaya Beneficio, Soluciones y Resultados

ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA	S/ 3.333.37
MONTO DEL ADICIONAL	S/ 59.625.74
MONTO DE MAYORES METRADOS DE OBRA	S/ 54.016.77
FECHA:	17 de Septiembre del 2019

De la sumatoria del monto indicado a folios 139 de su oferta (Resolución de liquidación), se evidencia que este contiene un error en la sumatoria, ya que el monto total es S/ 1,303,188.36, y no 1,304,855.04, como allí se indica.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

PARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Adicional N° 1 Deductivo Vinculante N° 1 de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CAPAYA, DISTRITO DE CAPAYA, PROVINCIA DE AYMARAES - APURÍMAC" a ser llevada a cabo por la empresa CONSORCIO CAPAYA, Adicional N° 1 ascendente a S/. 59,625.74 Nuevos Soles y el Deductivo Vinculante N° 1 por un monto de S/. 116,974.88, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, que como anexo forma parte de la presente, y conforme se detalla en el siguiente cuadro:

RESUMEN DE COMPONENTES							
ITEM	SISTEMA DE AGUA POTABLE E INFERIORES CONDUCCION	UNIDAD	PROGRAMADO	EJECUTADO	MAYOR METRADO	DEDUCTIVO	ABONADA
1	RESUMEN DE COMPONENTES	S/.					
1	SISTEMA DE AGUA POTABLE	S/.	711,895.34	867,836.73	14,486.79	26,947.65	35,174.75
2	SISTEMA DE ALCANTARILLADO	S/.	85,709.40	513,131.78	17,880.87	48,987.80	4,117.80
3	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL	S/.	462,178.88	462,056.23	7,664.47	4,117.73	1,370.04
4	MS	S/.	13,887.79	13,841.77			
5	MISERACION AMBIENTAL	S/.	23,789.85	24,019.57			
6	PLAN DE EDUCACION SANITARIA	S/.	26,757.85	26,757.85			
05	COSTO DIRECTO	S/.	1,623,146.79	1,858,993.86	89,221.25	88,295.85	81,935.38
06	CASOS GENERALES	S/.	213,248.74	212,864.02	4,179.36	5,863.32	4,833.71
07	UTILIDAD	S/.	79,520.87	78,477.82	1,593.23	2,488.84	1,717.36
08	SUB TOTAL	S/.	3,111,418.71	3,744,482.48	41,716.88	85,232.76	92,599.25
09	IVA	S/.	196,091.87	186,741.38	6,235.89	12,843.14	5,051.45
				3,940,723.78	48,952.77	118,075.90	102,671.14
	RESUMEN TOTAL DE EJECUCION DE OBRA	S/.	3,307,510.58	2,876,176.71			
	VALOR A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/.			3,333.37		
	PORCENTAJE DE INGENIERIA ADICIONAL Y PROGRAMADO	%			0.833%		

CALCULO:

Monto del Contrato : 2,609,710.08 – 3,333.37 = 2,606,376.71 * 0.50 = 1,303,188.36

Adicional : 59,625.74

Mayores Metrados : 54,015.77

Total : 113,641.51

Deductivo : (-) 116,974.88

Diferencia : - 3,333.37

De la imagen que antecede, podemos evidenciar que el monto es de S/ 1,303,188.36, lo cual no solo es incongruente, sino irreal, volviendo entonces a esta experiencia, en ambigua e incierta.

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, **de una manera clara y precisa**, sin que esto conlleve a ambigüedades, el monto total que implicó su ejecución (culminado).

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, **no se puede verificar cual fue el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra**, ello como consecuencia de los datos contradictorios e inexactos entre sí; que contiene la Resolución de Liquidación; por lo tanto, **no se ACREDITA FEHACIENTEMENTE el monto total ejecutado, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.**

Esta decisión, no solo es por criterio del Colegiado, sino que se encuentra sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:**

- Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, **es el monto facturado**; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.**

Así también, el inciso 4, del numeral III), definió lo siguiente:

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

Como se puede ver, el máximo intérprete de la contratación pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, **para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.**

Más aún, aclara que el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en los documentos que adjunte al contrato, **siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución, vale decir, el monto total ejecutado.**

Se precisa que con el contrato que le queda, el postor no alcanza a acreditar una vez el valor referencial solicitado como experiencia del postor, por lo tanto, resultaría vano proceder a su revisión. En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenían que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyéndole la documentación que crean pertinente para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor, este tiene falencias e incongruencias, con montos allí indicados que son irreales, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor es DESCALIFICADA.

(****) Respecto a la descalificación de la oferta del postor **CONSORCIO ENRIQUEZ - JAEL**, se manifiesta lo siguiente:

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Siendo así, es relevante reproducir un extracto de los términos de referencia y en las bases integradas, como se aprecia a continuación:

Siendo así, es relevante reproducir un extracto, del literal B, numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estandarizadas, requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, como se aprecia a continuación:



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

caso de no incluirse.

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a Mejoramiento o Instalación de Sistemas de Agua Potable o de Servicio de Saneamiento Básico Rural.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁵ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigné el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización</p>

¹⁵ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitante aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

	<p>societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p> <p><u>Importante</u></p> <p><u>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</u></p>
--	---

(El énfasis y subrayado es agregado)

(El subrayado es agregado.)

Como se puede evidenciar, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la Entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; asimismo, las bases estandarizadas precisan que, "La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución".

Como se puede ver, las bases han establecido que la documentación a presentar para acreditar la experiencia del postor, cualquier otra documentación que se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión N° 048-2019/DTN, señala que "(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las Entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)"

Ahora bien, de la revisión de la experiencia del postor, presenta como experiencia, dos contratos, como se puede ver según su anexo 10 – experiencia del postor:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	Fecha del Contrato	Fecha de la recepción de la obra	Experiencia proviene de:	Moneda	Importe	Tipo de cambio venta	Monto Facturado Acumulado
1	SEDAPAL	INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL A.H. ARENAL ALTO – DISTRITO VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CONTRATO N° 0372-2013-SEDAPAL	06/12/2013	23/04/2015	ESCISIÓN	Soles	9,018,168.88		2,975,995.73
TOTAL: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 73/100 SOLES										2,975,995.73

Respecto a la **obra N° 1 de su anexo 10** – Experiencia del Postor en la Especialidad, si bien el postor adjunta una resolución de liquidación para acreditar la culminación de obra y el monto total que implicó su ejecución, se puede también confirmar, en dicho documento, que hubo modificaciones al monto del contrato primigenio.

Dichas modificaciones están referidas a adicionales y deductivos, sin embargo, de la revisión de la referida resolución a folio 64, podemos evidenciar que ésta contiene incongruencias, como a continuación se muestra:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la nueva Liquidación del Contrato N° 0372-2013-SEDAPAL, derivado de la Licitación Pública N° 0022-2013-SEDAPAL, para la "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el A.H. Arenal Alto - distrito de Villa María del Triunfo", suscrito con el Consorcio ZEUS I, ascendente a la suma del monto total de ejecución del contrato de obra de S/, 9 018 168,88 (Nueve millones dieciocho mil ciento sesenta y ocho con 88/100 Nuevos Soles) inc. IGV, resultando un saldo a favor de SEDAPAL de S/. 139 358,20 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho con 20/100 Nuevos Soles) inc. IGV; acorde con el detalle a que se refiere al Anexo 01 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la administración, efectúe las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad que el Contratista Consorcio Zeus I, abone el monto de S/. 139 358,20 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho con 20/100 Nuevos Soles) inc. IGV, resultante de la Liquidación Final de obra.

Artículo Tercero.- Disponer que, una vez consentida la aprobación de la presente Liquidación de obra, se proceda a la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Artículo Cuarto.- Encargar al Equipo Gestión de Proyectos Sur, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente resolución.

Artículo Quinto.- Notificar lo resuelto al contratista de obra, al supervisor de obra y al coordinador de obra.

Regístrese y comuníquese

De la sumatoria del monto indicado a folios 57 de su oferta (Acta de Recepción de Obra), se evidencia que el monto total es S/ 9,334,130.41 y no 9,018,168.88 como se indica en la Resolución de Liquidación de obras.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1986 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

	Resolución de Gerencia General N° 050-2014-GG, de fecha 24.10.2014, por un Monto Neto de S/. -13,872.23.
Monto de Contrato (Inc. Adicionales)	S/. 9,334,130.41 (Nueve millones trescientos treinta y cuatro mil ciento treinta con 41/100 Nuevos Soles)

Luego del recorrido por toda la obra, se ha verificado que se han levantado las observaciones del Acta del 04 de marzo del 2015, recepcionada por el contratista el Consorcio ZEUS I, y por lo tanto los

De la imagen que antecede, podemos evidenciar que por un lado indica que el monto es de S/ 9,334,130.41, **por otro, 9,018,168.88** lo cual no solo es incongruente, sino irreal, volviendo entonces a esta experiencia, en ambigua e incierta.

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, **de una manera clara y precisa**, sin que esto conlleve a ambigüedades, el monto total que implicó su ejecución (culminado).

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, **no se puede verificar cual fue el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra**, ello como consecuencia de los datos contradictorios e inexactos entre sí; que contiene la Resolución de Liquidación; por lo tanto, **no se ACREDITA FEHACIENTEMENTE el monto total ejecutado**, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

Esta decisión, no solo es por criterio del Colegiado, sino que se encuentra sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:**

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, **es el monto facturado**; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permitan verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.**

Así también, el inciso 4, del numeral III), definió lo siguiente:

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Como se puede ver, el máximo intérprete de la contratación pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.

Más aún, aclara que el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en los documentos que adjunte al contrato, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución, vale decir, el monto total ejecutado.

Se precisa que con el contrato que le queda, el postor no alcanza a acreditar una vez el valor referencial solicitado como experiencia del postor, por lo tanto, resultaría vano proceder a su revisión. En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenían que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyéndole la documentación que crean pertinente para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor, este tiene falencias e incongruencias, con montos allí indicados que son irreales, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor es DESCALIFICADA.

(*****) Respecto a la descalificación de la oferta del postor **CONSORCIO SANTIAGO**, se manifiesta lo siguiente:

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Siendo así, es relevante reproducir un extracto de los términos de referencia y en las bases integradas, como se aprecia a continuación:

Siendo así, es relevante reproducir un extracto, del literal B, numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estandarizadas, requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, como se aprecia a continuación:



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

caso de no incluirse.

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a Mejoramiento o Instalación de Sistemas de Agua Potable o de Servicio de Saneamiento Básico Rural.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁹ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización</p>

¹⁹ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera incuestionable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

	<p>societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p> <p><u>Importante</u></p> <p><i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i></p>
--	---

(El énfasis y subrayado es agregado)
(El subrayado es agregado.)

Como se puede evidenciar, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la Entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; asimismo, las bases estandarizadas precisan que, "La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1986 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución".

Como se puede ver, las bases han establecido que la documentación a presentar para acreditar la experiencia del postor, cualquier otra documentación que se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión N° 048-2019/DTN, señala que "(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las Entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)"

Ahora bien, de la revisión de la experiencia del postor, presenta como experiencia, dos contratos, como se puede ver según su anexo 10 – experiencia del postor:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO ¹³	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE «IDÉ :	MONEDA	IMPORTE ¹⁴	TPO DE CAMBIO VENTA ¹⁵	MONTO FACTURADO ACUMULADO ¹⁷
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE VIO, COLCABAMBA, SAN MARTÍN DE MARA, TARPACA Y HUANCHASH DEL DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON C.U.I. N°232950	CONTRATO N°021-2020-MDhchi/GM	22/12/2020	16/03/2022		SOLES	2,154,011.07	1	2,154,011.07
TOTAL										2,154,011.07

Respecto a la **obra N° 1 de su anexo 10** – Experiencia del Postor en la Especialidad, si bien el postor adjunta el acta de recepción de obra para acreditar la culminación de obra y el monto total que implicó su ejecución, se puede también confirmar, en dicho documento, que hubo modificaciones al monto del contrato primigenio.

Dichas modificaciones están referidas adicionales y deductivos, sin embargo, de la revisión de la referida acta de recepción de obra, podemos evidenciar que ésta contiene incongruencias con el monto declarado en el anexo 10, como a continuación se muestra:

ADICIONAL N° 01 DEDUCTIVO N° 01	: RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2021-MDhchi/GM
MONTO ADICIONAL DE OBRA N°01	: S/. 1,581,482.29 SOLES
MONTO DEDUCTIVO DE OBRA N°01	: S/. 1,127,931.45 SOLES
ADICIONAL (-) DEDUCTIVO	: S/. 433,550.84 SOLES
AMPLIACIÓN DE PLAZO	: 60 DÍAS CALENDARIOS

MONTO TOTAL DE LA EJECUCION DE LA OBRA :	4,651,880.64
ADICIONAL (-) DEDUCTIVO :	433,550.84
COSTO FINAL DE LA OBRA :	5,085,431.48
PARTICIPACION :	45%
MONTO DE LA EXPERIENCIA :	2,288,444.17



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que de acuerdo al contrato de consorcio a folio 39, señala la participación de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTIN S.A.C., como a continuación se muestra:

CUARTA: PARTICIPACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS:

LOS CONSORCIADOS DE EL CONSORCIO ACUERDAN MEDIANTE LA LIBRE EXPRESIÓN DE SU VOLUNTAD QUE PARTICIPAN EN LA OBRA CON EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SIGUIENTE:

1. CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTIN SAC	45%
2. CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO S.R.L.	55%

Del monto indicado en el anexo 10 a folios 47 de su oferta, se evidencia que este contiene un error en la sumatoria, ya que el monto total es S/ 2,288,444.17 y no 2,154,011.07, como allí se indica, lo cual no solo es incongruente, sino irreal, volviendo entonces a esta experiencia, ambigua e incierta.

Tal como se puede apreciar, el contenido del acta de recepción, con el que se pretende acreditar la culminación de la obra, y asimismo, **el monto total que implicó su ejecución, NO ES LA MISMA;** resultando cuando menos imprecisa, ambigua o confusa (toda vez que no se ha podido encontrar la Resolución de liquidación de obra, la que podría otorgar luces certeras respecto del monto final ejecutado

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, **de una manera clara y precisa,** sin que esto conlleve a ambigüedades, el monto total que implicó su ejecución (culminado).

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva del contrato en mención, **no se puede verificar cual fue el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra,** ello como consecuencia de los datos contradictorios e inexactos entre sí; que contiene la Acta de Recepción de obra; por lo tanto, **no se ACREDITA FEHACIENTEMENTE el monto total ejecutado, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.**

Esta decisión, no solo es por criterio del Colegiado, sino que se encuentra sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:**

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, **es el monto facturado;** en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA**



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

Así también, el inciso 4, del numeral III), definió lo siguiente:

+ El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

Como se puede ver, el máximo intérprete de la contratación pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, **para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.**

Más aún, aclara que el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en los documentos que adjunte al contrato, **siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución, vale decir, el monto total ejecutado.**

Se precisa que con el contrato que le queda, el postor no alcanza a acreditar una vez el valor referencial solicitado como experiencia del postor, por lo tanto, resultaría vano proceder a su revisión. En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenían que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyéndole la documentación que crean pertinente para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor, este tiene falencias e incongruencias, con montos allí indicados que son irreales, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor es DESCALIFICADA.

V. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

En consecuencia, luego de realizada la evaluación y calificación de las ofertas, el comité de Selección **OTORGA** la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° 002-2024-MDCP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SECTOR CANCHAS DISTRITO DE CACERES DEL PERU DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2599399, al postor **CONSORCIO CANCHAS (INTEGRADO POR: OSMÁ INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C. Y CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.)**, por el monto de S/ 1'601,343.76 (UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 76/100 SOLES.).

Sin otro punto que tratar y siendo las 11:30 Horas. del mismo día, se da por concluida la evaluación y otorgamiento de la buena pro, procediéndose a firmar la presenta acta



Municipalidad Distrital Cáceres del Perú

DL. 7628-13-10-1886 JIMBE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

NOMBRE	DNI N°	CARGO	FIRMA
SALAZAR SALDAÑA GIANCARLO KEINTH	46442378	PRESIDENTE	
POLO VASQUEZ MILTON NOE	47000280	PRIMER MIEMBRO	
BURGA MUTTO MARCOS EULOGIO	47362241	SEGUNDO MIEMBRO	

Three circular official seals are visible on the right side of the table, corresponding to the President and the two members of the selection committee.